

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	27 de septiembre de 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2018	00699	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	OVIDIO DE JESÚS MAZO CHAVARRIA	No asistió
Apoderado del demandante	GERARDO HINCAPIE LOPEZ	Asistió
Demandados	HERNÁN DARÍO GIRALDO	Asistió
Apoderados de las demandadas	BAIRO HERNÁN GARCÍA GIRALDO	Asistió
PRETENSIONES	CONTRATO DE TRABAJO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse, el apoderado del demandante cuenta con facultad expresa para conciliar; en segundo lugar, porque las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción y en tercer lugar, porque con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la trabajadora Demandante, por razón de la oposición a todas las pretensiones de la demanda por la parte Demandada. (...)

Por lo expuestos, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta Audiencia. En consecuencia, **HERNÁN DARÍO GIRALDO** se obliga a pagar **OVIDIO DE JESÚS MAZO CHAVARRIA**, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**, por todas las pretensiones de la demanda y gastos del proceso, suma que se pagará el día de mañana veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante transferencia electrónica o consignación a la cuenta Corriente de Bancolombia No. 60-400-56-0265 a nombre del apoderado del demandante, Dr. Gerardo Hincapié Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.518.069 y Tel. 3108362845.

En el evento que el demandado incumpla con el pago de la suma acordada, esto dará derecho al demandante a exigir el pago del saldo adeudado, con los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

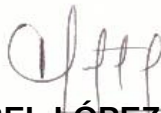
SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados.

Se corre traslado a las partes presentes. No es impugnado. Queda en firme.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9ffeb889-9e0c-47ee-9c15-01fd8af8e417?vcpubtoken=01d10554-461d-4fd6-9658-e128445d7003>



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36478ed97dae054256e2c84e3dd37ede7f8cd9b67e4f69d414874f9bfeae0ecf**

Documento generado en 27/09/2023 09:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>